



***PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR PARA LA ENAJENACIÓN POR SUBASTA DE DETERMINADOS ACTIVOS DE LA ROTATIVA, CIERRE Y SECCIÓN DE FOTOMECÁNICA DE LA IMPRENTA NACIONAL DE LA AGENCIA ESTATAL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO***

---

***1 OBJETO DEL CONTRATO***

- 1.1 El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene por objeto **la enajenación por subasta de determinados activos de la rotativa, cierre y sección de fotomecánica de la Imprenta Nacional de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.**
- 1.2. La ejecución del contrato se ajustará a las condiciones expresadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

***2 RÉGIMEN JURÍDICO***

- 2.1 El contrato al que se refiere el presente Pliego tiene la naturaleza de **contrato privado de la Administración** y se regirá por lo establecido en el mismo y en el documento en que se formalice, siéndole de aplicación la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado y, supletoriamente, la legislación administrativa sobre contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto a su preparación y adjudicación, y la legislación civil, en particular la relativa al contrato de compraventa, en cuanto a sus efectos y extinción.

***3 PRESUPUESTO DE LICITACIÓN***

- 3.1 El presente contrato no genera obligaciones económicas para la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- 3.2 El importe mínimo de licitación será DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS , (IVA EXCLUIDO) 250.000,00.
- 3.3 No habrá gastos de publicidad de licitación para el presente procedimiento de acuerdo con la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

***4 REQUISITOS***

- 4.1 Podrán formular ofertas todas las personas, naturales o jurídicas, que tengan capacidad para contratar, de acuerdo con las normas contenidas en el Código Civil sobre capacidad general para toda clase de contratos y en particular para el contrato de compraventa.



No podrán tomar parte en la subasta los incursos en procedimiento de apremio administrativo, y los que se encuentren en situación de concurso de acreedores.

- 4.2 Para tomar parte en la subasta será necesario presentar la siguiente documentación, bien en el propio acto de la subasta dentro de la primera media hora, bien con anterioridad, en el plazo señalado en el anuncio de licitación, en el Registro General de La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, mediante original o copia compulsada por el referido Registro, de acuerdo con el Real Decreto 772/1999, de 9 de mayo.

**A) En el sobre A ( Documentación administrativa)**

- 1 Resguardo acreditativo de haber constituido en favor del Órgano de contratación una garantía en cuantía equivalente al 25% del importe mínimo de licitación establecido en la cláusula 3.2 del presente Pliego, de acuerdo con el artículo 137,6 de la LPAP, siempre que dicha garantía consista en metálico o valores.

Cuando la garantía consistiere en aval o seguro de caución, deberá presentarse directamente ante el órgano de contratación.

Las garantías deberán ajustarse a los modelos acompañados como anexos III, IV V y VI, según los casos, establecidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante, la garantía también podrá prestarse en el propio acto de la subasta, siempre que no sea en metálico o en valores, conforme a lo previsto en la cláusula 5.4 del presente Pliego.

La garantía del que resultase adjudicatario, responderá de las penalidades que en su caso procedan y de los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse al edificio de la AEBOE, como consecuencia de la retirada y traslado de los equipos vendidos.

- 2 Si el ofertante es persona jurídica, deberá aportar la escritura de constitución o, en su caso, modificación, inscrita en el Registro correspondiente. Si es persona física, el documento que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, Autorización de Residencia y Permiso de Trabajo, para extranjeros, en su caso).
- 3 Si el ofertante actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (Documento Nacional de Identidad, para españoles; Pasaporte, Autorización de Residencia y Permiso de Trabajo, para extranjeros, en su caso), y además, acreditar, en cualquier forma admitida en Derecho, la representación conferida de la que resulten sus



facultades para la celebración de contratos con la Administración del Estado en nombre del representado.

- 4 Declaración responsable de gozar de capacidad para la celebración del contrato y de no estar incluido en ninguna de las prohibiciones establecidas en la cláusula 4.1 del presente Pliego.

#### **B) En el sobre B “Proposición Económica”**

Contendrá la oferta económica del licitador.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición

- 4.3 Los interesados podrán inspeccionar los bienes cualquier día hábil de lunes a viernes, durante las horas de oficina **previa cita** al teléfono .911115101.

### **5 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

- 5.1 El contrato al que se refiere el presente Pliego se adjudicará mediante el procedimiento de subasta.
- 5.2 La Mesa de Contratación, constituida en los términos establecidos en la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, examinará la documentación recibida y la que se presente en el propio acto de la subasta, acordando la admisión o rechazo de los licitadores presentados.
- 5.3 La subasta se celebrará el **6 de julio de 2010, a las 12 horas**, en el salón de actos de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, Avda. de Manoteras nº 54 de Madrid
- 5.4 A la hora en punto señalada para la subasta, el Presidente de la Mesa la declarará abierta, comunicándolo al público, y la primera media hora se destinará a recibir los resguardos de los depósitos previamente constituidos para la licitación y los avales o seguros de caución que no se hubieran presentado. Finalizado el trámite, se preguntará en voz alta a los concurrentes si tienen que presentar algún resguardo y se admitirán los que se presenten correctamente cumplimentados. Comenzada la licitación no se recibirá ningún resguardo.
- 5.5 El Presidente de la Mesa abrirá la licitación, leyendo las ofertas previamente recibidas en sobre cerrado, si las hubiere, y partiendo de la oferta más alta, se abrirá la subasta presencial. Irá admitiendo las posturas que gradualmente vayan mejorando la oferta, hasta que dejen de hacerse



proposiciones, y declarará mejor rematante al licitador que haya hecho la postura más elevada de todas las propuestas.

- 5.6 En el momento en que termine la subasta se devolverá la documentación presentada así como los resguardos de los depósitos para licitar o sus certificaciones a los postores a cuyo favor no hubiese quedado el remate.
- 5.7 La adjudicación definitiva se hará por el órgano de contratación, a propuesta de la mesa de contratación.
- 5.8 El acuerdo de la adjudicación expresará la fecha de la subasta, la de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado en que fue anunciada, la procedencia, nombre, clase y situación del bien que se adjudica, el nombre y domicilio del adjudicatario y el precio de adjudicación.
- 5.9 Aprobada la adjudicación, se notificara inmediatamente al comprador, con la advertencia de que en el término de **quince días naturales a partir de la notificación, deberá realizar el pago del precio total de la adjudicación**, previéndole que, de no hacerlo, decaerá en su derecho, con pérdida de la garantía, sin perjuicio del resarcimiento a la Administración de los posibles quebrantos que a la misma produjese la ineffectividad de la adjudicación, en particular, los que se deriven de una ulterior adjudicación a un precio inferior.
- 5.10 Si la adjudicación resultara fallida por incumplimiento de sus obligaciones por el adjudicatario, el órgano de contratación podrá optar entre celebrar una nueva subasta o vender directamente los bienes.

## **6 FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

- 6.1 El contrato se formalizará en documento administrativo dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva y previa justificación de haberse cumplido los extremos contenidos en la cláusula 5.9. No obstante, podrá formalizarse en escritura pública a instancia del adjudicatario, siendo de su cargo todos los gastos derivados de su otorgamiento.
- 6.2 Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego y del de Prescripciones Técnicas, los cuales serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante del contrato.

## **7 EJECUCIÓN DEL CONTRATO**



- 7.1 El contrato se ejecutará con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente pliego y a la forma y tiempo fijados en el de Prescripciones Técnicas y conforme a las instrucciones escritas que en interpretación de éste diere al adjudicatario el órgano competente de la Administración.
- 7.2 El adjudicatario adquiere por virtud del contrato al que se refiere el presente pliego el pleno dominio de los bienes subastados desde el momento de la adjudicación definitiva, siempre que se cumpla lo previsto en la cláusula 5.9, y en el estado en que se encuentren en el momento de convocarse la subasta.
- 7.3 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del adjudicatario, siendo de su cuenta indemnizar todos los daños que se causen tanto a la Administración contratante como a terceros como consecuencia de las actuaciones que requiera la ejecución del contrato.
- 7.4 El adjudicatario responderá de cualesquiera reclamaciones judiciales o extrajudiciales de terceros dirigidas contra la Administración y derivadas de la actividad de aquél.
- 7.5 Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos de cualquier índole que se deriven de la ejecución del contrato, incluidos los fiscales y los de retirada y transporte de los bienes subastados.
- 7.6 Para la ejecución del contrato el adjudicatario contará con el personal debido bajo su exclusiva dependencia, quedando obligado respecto del mismo al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral y fiscal, así como al cumplimiento de las que pudieran promulgarse durante la ejecución del contrato. La Administración es del todo ajena a las relaciones de cualquier índole que pudieran existir entre el adjudicatario y el referido personal.

El adjudicatario procederá inmediatamente, si fuere preciso, a la sustitución del personal necesario, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

- 7.7 El adjudicatario está obligado a la custodia y conservación de los bienes muebles o inmuebles de la Administración cuyo uso le pueda ser cedido para el mejor cumplimiento del contrato, teniendo asimismo la obligación de repararlos en caso de deterioro, para hacer su entrega en perfecto estado de conservación y sin derecho a indemnización alguna por ello ni por las mejoras eventualmente realizadas en los bienes o elementos utilizados.
- 7.8 Una vez satisfecho íntegramente por el adjudicatario el precio del remate, comenzará a contarse el **plazo total de retirada de los bienes que se fija en 120 días naturales**.



- 7.9 La retirada de los bienes suministrados se llevará a cabo por el propio adjudicatario y a su costa, estando además obligado el mismo a aportar los medios personales y materiales auxiliares que sean precisos para ello, no pudiendo retirar tales medios personales y materiales sin consentimiento expreso de la Administración y una vez que la totalidad de los bienes haya sido retirada. El adjudicatario no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución del contrato.
- 7.10 Del resultado del acto de retirada total de los bienes se extenderá acta en duplicado ejemplar, que firmarán el representante de la Administración y el adjudicatario o su delegado retirando un ejemplar de dicha acta cada uno de los firmantes.
- 7.11 El adjudicatario está obligado a cumplir el plazo fijado para la ejecución del contrato. Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en demora respecto del plazo final o éste hubiera quedado incumplido, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida del precio como indemnización por los perjuicios, o por la imposición de las penalidades que se establecen en la presente cláusula, concediendo, en este último caso, la ampliación del plazo que resulte necesaria para la ejecución del contrato. La constitución en mora del adjudicatario no requerirá intimación previa por parte de la Administración.
- En caso de demora, el adjudicatario estará obligado a abonar una cantidad de cien (100) euros diarios por cada día de retraso, sin perjuicio de la puntual y exacta ejecución del contrato y sin excluir tampoco la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al adjudicatario.**
- 7.12 El precio de los bienes comprendidos en el presente contrato no podrá ser revisado en ningún caso.

## 8 **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

- 8.1 La Administración podrá acordar modificaciones en el contrato cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas, pero sin que por ello experimente variación alguna el precio del contrato.
- 8.2 El adjudicatario no podrá introducir o ejecutar modificaciones sin la previa aprobación de las mismas por la Administración; en otro caso indemnizará a la Administración por los daños y perjuicios que su conducta hubiera ocasionado.



## **9 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

- 9.1 La Administración podrá acordar la suspensión temporal del contrato, ya en su totalidad ya afectando a una o varias partes o lotes del mismo, sin que en ningún caso el adjudicatario tenga derecho a indemnización por ello.

No obstante lo anterior, si la suspensión temporal excediese de la quinta parte del plazo total del contrato o, en todo caso, si aquélla excediese de 3 meses, la Administración abonará al adjudicatario los daños y perjuicios que éste pueda efectivamente sufrir.

- 9.2 Una vez acordada la suspensión temporal, parcial o total del contrato o, en su caso, la suspensión definitiva, se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión, que deberá ir firmada por el adjudicatario y en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad del contrato afectadas por aquélla, acompañando al acta la determinación de la parte del contrato ejecutada.

## **10 CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATO**

- 10.1 Los derechos dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero, el cual quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente, siempre que el órgano de contratación autorice previa y expresamente la cesión y que la misma se formalice en escritura pública.

- 10.2 El adjudicatario podrá subcontratar con terceros la ejecución de unidades cuya cuantía no exceda del 50% del presupuesto total del contrato principal, previa autorización expresa del órgano de contratación. El subcontratista quedará únicamente obligado frente al adjudicatario principal, quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución frente a la Administración con arreglo al Pliego de Prescripciones Técnicas aprobado por la misma.

La Administración será del todo ajena a las relaciones de cualquier índole que puedan existir entre el adjudicatario y sus subcontratistas, quienes en ningún caso podrán formular frente a aquél reclamación alguna derivada del subcontrato.

## **11 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 11.1 Son causas de resolución del contrato las siguientes:



- A) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. El incumplimiento por el adjudicatario autoriza a la Administración para exigir el estricto cumplimiento del contrato o la resolución del mismo, con pérdida en todo caso del precio e indemnización además de los daños y perjuicios ocasionados a la Administración.
- B) La suspensión definitiva del contrato o la suspensión temporal por plazo superior a un año, acordadas ambas por la Administración. En este supuesto, el adjudicatario tendrá derecho a los bienes efectivamente retirados y a los que tuviera ya preparados y dispuestos para su retirada en debidas condiciones, así como al beneficio presunto de los dejados de retirar. El beneficio presunto se tasarán contradictoriamente, sin que pueda superar el 25% del precio del contrato, con incremento de alza de licitación en su caso.
- C) La muerte del adjudicatario individual. No obstante, si los herederos ofrecieren ejecutar el contrato bajo las condiciones estipuladas, la Administración podrá aceptar o rechazar dicho ofrecimiento, sin que en este último supuesto tengan los herederos derecho a indemnización alguna por el resto de contrato dejado de ejecutar.
- D) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria. No obstante, en caso de incorporación del patrimonio y organización sociales a una nueva sociedad que asuma las obligaciones de aquélla, la nueva entidad podrá ofrecer a la Administración ejecutar el contrato con arreglo a las condiciones estipuladas. La Administración podrá admitir o rechazar el ofrecimiento, sin que en este último supuesto haya derecho a indemnización alguna.
- E) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- F) El mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.
- G) La falta de entrega a la Administración de copia notarial fehaciente de la escritura pública en la que se haya formalizado el contrato, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la firma de dicha escritura, con las consecuencias previstas en la causa de la letra A).
- H) La inclusión del adjudicatario durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar expuestas en la cláusula 4.1, con las consecuencias previstas en la causa de la letra A)
- I) El levantamiento al adjudicatario, durante la vigencia del contrato, de Acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, con las consecuencias previstas en la causa de la letra A).



- J) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, salvo caso de fuerza mayor, con las consecuencias previstas en la causa de la letra A). A estos efectos, únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **12 JURISDICCIÓN COMPETENTE**

- 12.1 Las dudas y cuestiones litigiosas que surjan entre las partes serán resueltas por el orden jurisdiccional civil, previa interposición, en su caso por parte del contratista, de la correspondiente reclamación en vía administrativa. No obstante, las cuestiones relacionadas con la preparación, competencia y adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, solo siendo impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa..

Madrid, 8 de junio de 2010

EL DIRECTOR

Fernando Pérez Sánchez

El presente Pliego ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado del Ministerio de la Presidencia con fecha 7 de junio de 2010 y número de informe 10/1177/2010 de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la LCSP.